



**REGLAMENTO
DE BECAS**

REGLAMENTO DE BECAS

El Reglamento de Becas fue aprobado por el Consejo Académico, en la XIV sesión ordinaria, celebrada el 6 de septiembre de 2012, y reformado en la LVII sesión ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2022.

Este texto incluye la reforma relativa al cambio de denominación del Instituto, aprobada por el Consejo Académico en la LIII sesión ordinaria del día 18 de noviembre del año dos mil veintiuno.

Art. 1. En el Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", IDG, las becas tienen la finalidad de fomentar la excelencia académica y, sin menoscabo de ese propósito, favorecer el acceso de personas de escasos recursos económicos a los programas de formación.

Art. 2. En los programas de formación del Instituto se podrán otorgar becas totales o parciales, tanto en las carreras, como en los cursos de extensión y en los programas de formación continua.

Art. 3. La beca total comprende única y exclusivamente los pagos en concepto de matrícula y de la cuota de inscripción de materias o del curso para el cual se aplica.

Art. 4. La beca parcial comprende la exoneración del pago de la matrícula o de la cuota de inscripción de las materias o curso, o un porcentaje determinado de la suma total de ambos rubros.

Art. 5. No serán objeto de exoneración por beca parcial o total, los pagos de las cuotas por la emisión de documentación académica, trámites administrativos o servicios ofrecidos por el IDG.

Art. 6. Las becas en el IDG son siempre temporales: se aseguran sólo por el tiempo que se establece en las bases del concurso y/o en la convocatoria al programa en las que se ofrecen.

Art. 7. Si la beca es resultado de un concurso público para el ingreso a una carrera del IDG, se hacen merecedores de ella quienes además de cumplir todos los requisitos para ser admitidos en la carrera, se ubican dentro de la tabla de posiciones fijada en función del número de cupos disponibles para la admisión en cada convocatoria concreta.

Art. 8. Quienes venzan los concursos públicos de admisión y sean admitidos en una carrera del IDG pueden gozar de una beca total o parcial.

Art. 9. Los admitidos en una carrera del IDG perderán la beca, si al concluir cualquiera de los ciclos académicos, el CUM de carrera fuese inferior a 7.1.

Art. 10. Los admitidos en una carrera del IDG al realizar la matrícula deberán firmar una carta en la que se obligan a reintegrar, en caso de abandono o retiro forzoso de la carrera, la porción de la beca de la que hayan sido beneficiados hasta el momento en que estuvieron activos. En casos especiales y de fuerza mayor, se analizará individualmente por el Instituto.

Art. 11. En las carreras ofrecidas por el IDG, se otorgará a los estudiantes de primer ingreso una beca del 80%, si se tratase de empleados o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del 60%, si fuesen personas no vinculadas a la Cancillería.

Art. 12. Para calcular el monto de la beca de los estudiantes de ingreso continuo o reingreso el único criterio será el CUM de carrera. El monto de la beca se determinará en base a la tabla siguiente:

CUM	Porcentaje de la beca
10.0 a 9.1	100%
9.0 a 8.1	90%
8.0 a 7.1	80%
CUM \leq 7.0	0 % sin excepción alguna

Art. 13. En los cursos de extensión y programas de formación continua (Diplomados, talleres, seminarios, cursos de lengua y otros) se otorgará a los inscritos por primera vez una beca del 80%, si se tratase de empleados o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del 60%, si fuesen personas no vinculadas a la Cancillería.

Para ingreso continuo, el monto de la beca lo determinará la calificación obtenida por el estudiante en el nivel o grado que fue inicialmente admitido, según la tabla porcentual del artículo 12.

La beca se pierde si al concluir un módulo o nivel, la calificación obtenida por el estudiante es igual o inferior a 7.1. Si este fuese el caso, para poderse mantener en el programa, el estudiante deberá cancelar el 100% de la cuota del curso.

Art. 14. La pérdida de la beca por las causas señaladas en los artículos 9 y 13 es inapelable e irrevocable.

Art. 15. Cuando por circunstancias extraordinarias, un estudiante tuviese imposibilidad de pago de la cuota asignada, podrá solicitar la reducción o la exoneración al Consejo Académico, a condición que el CUM (para los inscritos en una carrera) o la calificación del nivel o módulo (para los inscritos en cursos de formación continua o libre extensión) fuese igual o mayor a 7.1 y la imposibilidad sea temporal y debidamente comprobada.

Art. 16. Los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores que apliquen a una beca de estudios en el IDG deberán contar con la aprobación expresa del Director General de su unidad. La autorización supone que el Director General, valorando el desempeño del empleado lo considera merecedor de la beca, le concede el permiso para poder cumplir con las obligaciones académicas del programa y considera que los estudios que va a realizar favorecerán el crecimiento personal y laboral del empleado.

Art. 17. Quien habiendo sido beneficiado por una beca de estudios en el IDG, la pierde por bajo rendimiento académico, queda inhibido durante un bienio de solicitar beca en cualquier programa de formación del Instituto.

Este Reglamento entrará en vigor el día de su registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Antiguo Cuscatlán, 16 de diciembre de 2022.